

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200044300
PROESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”
DEMANDADO	DAGOBERTO RUIZ BETANCUR
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA** se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”** en contra de **DAGOBERTO RUIZ BETANCUR**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré **No. 3568482** base de la presente demanda:

- **\$45.287.117** por concepto de saldo capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda (06 de agosto de 2020) hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la

dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. La DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, c.c. 22.461.911 y T.P.No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA.

4. De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991, téngase como dependientes judiciales a BADILLO RODRIGUEZ KELLY ZAAYUS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.442.407, YELENA CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.123.659, JORGE ELIECER ECHAVARRIA ZAPATA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.642.617 y DANIELA VERA HENAO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.470.099, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ